



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Expediente:** 110013336038202300197-00  
**Demandante:** Diego Alejandro Mazo Grizález  
**Demandado:** Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional  
**Asunto:** Inadmite demanda

Mediante apoderado judicial el señor **DIEGO ALEJANDRO MAZO GRIZALEZ**, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**.

El Despacho, luego de revisar la demanda, observa que el presente asunto adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

i.-) De la lectura del escrito de demanda no se puede establecer con claridad cuáles son en concreto las acciones, omisiones u operaciones atribuidas a la entidad demandada, por lo que se requiere a la parte demandante para que precise esos aspectos, conforme lo establecido en el artículo 162 numeral 3° del CPACA, especificando detalladamente el título o títulos de imputación del cual se pretende valer.

ii.-) Adicionar un capítulo dedicado a explicar la forma cómo se computa la caducidad del medio de control instaurado frente a cada una de las acciones u omisiones en que supuestamente incurrió la entidad demandada, precisando con claridad cuál es el hecho dañoso por el cual se reclama indemnización y la fecha de su estructuración.

iii)-. Allegar cada uno de los actos administrativos con los que presuntamente la entidad demandada negó al señor Diego Alejandro Mazo Grizález el ascenso al grado inmediatamente superior, y precisar si se cuestiona la validez de algunos de esos actos, evento en el cual deberá formularse la respectiva pretensión de nulidad con restablecimiento del derecho frente a los mismos.

iv)-. En caso de solicitarse la nulidad de los actos administrativos denegatorios del ascenso al grado inmediatamente superior del señor Diego Alejandro Mazo Grizález, dictados por la entidad demandada, se deberán identificar las normas jurídicas violadas y explicarse el concepto de su violación, precisando la causal o causales de nulidad que se invocan frente al acto administrativo objeto de control de legalidad.

v)-. Aclarar si los señores YULI VIVIANA GRIJALBA ORDOÑEZ, WILSON DE JESUS MAZO GOMEZ y el menor JUAN JOSE MAZO GRIJALBA, actúan como parte demandante en el presente asunto, como quiera que se mencionan en el hecho 22 "Téngase en cuenta que el núcleo familiar del señor DIEGO ALEJANDRO MAZO GRIZALEZ lo conforman las siguientes personas:", y se anexaron sus documentos de identidad, pero no se formula ninguna pretensión a su favor, y tampoco se relacionan en la constancia de cumplimiento del requisito de procedibilidad.

vi)-. Aportar el poder conferido por los demandantes para adelantar la presente demanda en el medio de control de reparación directa, en los términos de que trata el artículo 74 del CGP, en consonancia con el artículo 160 del CPACA, teniendo en cuenta que no fueron aportados en los anexos de la demanda.

vii)-. La demanda subsanada deberá integrarse en un solo escrito en formato PDF y se debe acreditar su remisión modificada y sus anexos a los demás sujetos procesales, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

| Correos electrónicos   |
|--|
| Parte demandante: <a href="mailto:notjud.abogadoscalderon@gmail.com">notjud.abogadoscalderon@gmail.com</a> ; |
| Ministerio público: <a href="mailto:mferreira@procuraduria.gov.co">mferreira@procuraduria.gov.co</a> ;       |

Firmado Por:  
**Henry Asdrubal Corredor Villate**  
 Juez Circuito  
 Juzgado Administrativo  
 038  
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9441bf679eefd79a3e5190da576052dfa77dc48e3c117103d336b07cf85e4a86**

Documento generado en 08/08/2023 10:35:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>